

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiséis (26) de julio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora CATALINA FRANCO ARIAS, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 178734089001-2021-00117-00 para representar al solicitante JOSE DUVAN QUINTERO DIAZ, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse ejerciendo un cargo público desde el día 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00117-00
Solicitante: JOSE DUVAN QUINTERO DIAZ
Auto Interlocutorio: **937**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora CATALINA FRANCO ARIAS, T.P. No 122.866 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra ejerciendo un cargo público desde el día 13 de mayo de 2021, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA**. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho CATALINA FRANCO ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f252f578fa91efc1e118b5778d02110b6e3d7a930977422aa7169c83ccc
61579**

Documento generado en 26/07/2021 11:03:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN